

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULARES

1573

En vista de que los Alcaldes de los pueblos que abajo se indican, no han remitido al Servicio Agronómico de la provincia los datos estadísticos de la riqueza pecuaria que se les pedía en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Julio próximo pasado y que no han tenido en cuenta el recordatorio publicado el 11 del actual, en el que se les conminaba con la imposición de una multa si no cumplimentaban mis órdenes en el plazo máximo de diez días, he acordado con esta fecha imponerles la multa de 17'50 pesetas, pagaderas de su peculio particular y que procederé á hacer efectiva por la vía judicial si transcurre un plazo de diez días sin que hayan cumplimentado el servicio.

Logroño, 25 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

**

Pueblos que se citan

| | |
|--------------------|-------------|
| Autol | Castroviejo |
| Almarza | Cellorigo |
| Albelda | Gailinero |
| Baños de río Tobía | Hornos |
| Cabezón | Ledesma |

| | |
|------------------|------------------|
| Muro en Cameros | Santurde |
| Manjarrés | Torre en Cameros |
| Nestares | Torremuña |
| Nieva de Cameros | Torremontalbo |
| Nalda | Villamediana |
| Ocón | Villavelayo |
| Ribas | Villarroya |
| Ribaflacha | |

1572

En vista de que los Alcaldes de los pueblos que abajo se relacionan no han remitido al Servicio Agronómico de la provincia los datos estadísticos de la producción de cereales de invierno que se les pedía en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Jnno próximo pasado y que no han tenido en cuenta el recordatorio publicado el 12 del actual, en el que se les conminaba con la imposición de una multa si no cumplimentaban mis órdenes en el plazo máximo de diez días, he acordado con esta fecha imponerles la multa de 17'50 pesetas, pagaderas de su peculio particular, la que procederé á hacer efectiva por la vía judicial si transcurre un plazo de diez días no han cumplimentado el servicio.

Logroño, 16 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

**

Pueblos que se citan:

| | |
|------------------|--------------------|
| Almarza | Viguera |
| Castroviejo | Villamediana |
| Santurde | Sajazarra |
| Torre en Cameros | Baños de río Tobía |
| Torremuña | Cañas |
| Villavelayo | Cidamón |
| San Torcuato | Fonzalecho |
| Autol | Ledesma |
| Lagunilla | Hornos |
| Ribaflacha | Manjarrés |
| Tudelilla | Ribas |
| Villarroya | Navarrete |

MINAS

Registro minero número 2965

1574

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Ame-

livia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Salvador J. de Escariza, de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las 9 y 20 del día 16 del corriente, una solicitud de registro de mineral de hulla, de 168 pertenencias, con el título de *Previsión*, situadas en el término municipal de Préjano y Arnedillo, y paraje denominado Peña Mínguez, Barranco de San Yuste y otros; lindante al Norte, con terrenos comunales; al Sur, íd.; al Este, ídem, y al Oeste, íd.; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de las concesiones mineras «Alina», número 1866 y «Juan José», número 1944, y que también sirvió para la antigua mina «Araucana», número 801. Desde dicho punto se medirán al S. 30º E., 300 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta y sucesivamente desde las demás estacas, se medirán al O. 30º S., 100 metros para colocar la 2.ª estaca; de ésta al N. 30º O., 600 metros para la 3.ª; de ésta al O. 30º S., 200 metros para la 4.ª; de ésta al S. 30º E., 5400 metros para la 5.ª; de ésta al E. 30º N., 300 metros para la 6.ª; de ésta al S. 30º E., 500 metros para la 7.ª; de ésta al E. 30º N., 100 metros para la 8.ª; de ésta al N. 30º O., 200 metros para la 9.ª; de ésta al E. 30º N., 100 metros para la 10.ª; de ésta al N. 30º O., 200 metros para la 11.ª; de ésta al E. 30º N., 100 metros para la 12.ª; de ésta al N. 30º O., 200 metros para la 13.ª; de ésta al O. 30º S., 300 metros para la 14.ª, y desde ésta con 4700 metros al N. 30º O., se llegará á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro. El N. tomado para esta designación es el magnético. Linda este registro por el N., con la mina «Juan José» referida; por el N. y E., con la «Alina» mencionada, y por el E., con la «Rojana», número 2048.

Y habiendo sido admitida, sal-

vo mejor derecho y con el número 2.955, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 26 de Agosto de 1915.

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Instrucción

Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que para el desarrollo de la riqueza nacional tiene la difusión de las enseñanzas técnicas, no se ha ocultado nunca á los Gobiernos de V. M. que en frecuentes disposiciones han procurado establecerlas, modificarlas ó ampliarlas, para que sus beneficios alcanzaran al mayor número posible de localidades españolas, recogiendo en ellas los anhelos de la opinión francamente orientada en este sentido.

La bondad de la causa y el entusiasmo de sus defensores ha hecho, sin embargo, que en algunos casos, la excesiva extensión dada á aquellas enseñanzas, se haya verificado con evidente perjuicio de su intensidad y con el mejor deseo se ha impedido que dieran los frutos que lógicamente había derecho á esperar de ellas.

A evitar este inconveniente tiende en primer término el adjunto proyecto. En él se restablece para los Centros de enseñanza industrial el nombre de «Escuela de Artes é Industrias», evitando confusiones que de hecho existían con las actuales denominaciones, de notoria incongruencia alguna, con la índole de las enseñanzas en ellos cultivadas. Se establecen grupos para la con-

veniente división de las enseñanzas industriales de base científica y artística, sin que esta división, puramente pedagógica, implique una real separación de estas enseñanzas.

Para que sea más eficaz la enseñanza en la mayoría de las Escuelas, se reduce el número de sus materias, sin menoscabo del conjunto de los conocimientos que en ellas deben adquirirse; esto permite sin perjuicio del profesorado, la reducción de plantillas, facilitando así para lo sucesivo la difusión de estos utilísimos Centros de educación industrial, sin que las condiciones económicas presenten dificultades de carácter insuperable.

También se limitan en el proyecto las Escuelas de Artes é Industrias facultadas para dar las enseñanzas profesionales.

Con la más sana intención se habían creado éstas en número superior al preciso para dar satisfacción á la necesidad de personal técnico que en estos momentos siente la industria española. Esto ofrecía dos graves peligros: el primero, que el Tesoro no pudiera acudir en auxilio de aquellas Escuelas con los recursos suficientes y dotarlas de los medios necesarios para que la enseñanza industrial tenga el carácter práctico que debe tener, único modo de conseguir que los técnicos que de ellas salgan puedan rivalizar con los que procedentes del extranjero intervienen nuestros Centros industriales. Es el segundo inconveniente, el que, aun vencido el primero, la excesiva producción ahogara el porvenir de la juventud dedicada al estudio de tan útiles disciplinas, malogrando sus legítimas esperanzas.

Una importante innovación en las Escuelas de Artes é Industrias se propone en el presente proyecto de Decreto: la implantación del aprendizaje. Para ella se utilizará el crédito de 150.000 pesetas que las Cortes votaron para satisfacer esta necesidad.

Nada más conveniente, en efecto, que salir al encuentro y tratar de evitar el hecho, desde luego perfectamente explicable, del patrono que prefiere un obrero diestro que automáticamente trabaje como una prolongación de la máquina-herramienta que maneja, á un obrero inteligente que por el momento produce menos, aunque ulteriormente su trabajo redundará en beneficio general de su industria por las mejoras que pudiera introducir en los métodos de producción.

No se oculta al Ministro que suscribe lo difícil y costoso del establecimiento del aprendizaje

con carácter general, por lo que se limita á hacer un modesto ensayo dentro de los recursos presupuestos, prometiéndose ampliarlos si, como es de esperar, los resultados obtenidos, y á los que ha de coadyuvar en primer término el meritísimo personal de las Escuelas de Artes é Industrias, son tan lisonjeros como creemos.

No se modifica sustancialmente el plan general de las enseñanzas que se cursan en las Escuelas de Artes é Industrias.

Y, por último, se dictan reglas precisas con el fin de regular el ingreso en sus diferentes categorías del Profesorado de dichas Escuelas, armonizando sus disposiciones con las de los demás órdenes de enseñanza.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián, 18 de Agosto de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Esteban Collantes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Las Escuelas destinadas á la enseñanza técnica, artística é industrial se denominarán:

Escuelas de Artes é Industrias y comprenderán los tres grupos siguientes:

Primero. Escuelas para las enseñanzas artístico-industriales.

Segundo. Escuelas para las enseñanzas técnico-industriales.

Tercero. Escuelas para las enseñanzas profesionales.

ARTÍCULO 2.º

Las Escuelas del primer grupo tienen por objeto divulgar entre las clases obreras los conocimientos que constituyen el fundamento de los oficios que tienen un carácter artístico.

Las enseñanzas cursadas en estas Escuelas, serán las siguientes:

Gramática Castellana y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales.—Elementos de Construcción.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico, colorido y composición decorativa (pintura).—Modelado y vaciado y composición decorativa (escultura).—Elementos de Historia del Arte.

Y las prácticas de cerámica, metalistería, vidriería, repujado, carpintería artística, etc., etcétera, que convenga establecer en cada caso.

Estas enseñanzas se darán en las Escuelas de Artes é Industrias de:

Almería, Algeciras, Baeza, Córdoba, Coruña, Ciudad Real, Granada, Gomera, Jerez de la Frontera, Lanzarote, Málaga, Madrid, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Toledo y Valencia, y en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

La plantilla del personal, será la siguiente:

Un Profesor de término para Dibujo lineal y Elementos de Construcción.

Un ídem íd. para Dibujo artístico, colorido, composición decorativa y Elementos de Historia del Arte.

Un ídem íd. para modelado y vaciado y Composición decorativa.

En Madrid habrá para las 10 secciones de que consta:

Diez Profesores de término para Dibujo lineal y elementos de construcción.

Diez ídem íd. para Dibujo artístico, colorido, composición decorativa y elementos de Historia del Arte.

Dos ídem íd. para Modelado y Vaciado y Composición decorativa.

Las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Gramática y Caligrafía y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, estarán á cargo de Profesores de ascenso ó de entrada.

En Madrid continuarán desempeñando la asignatura de Gramática y Caligrafía los Profesores especiales que actualmente la tienen á su cargo.

Igualmente continuarán en dicha Escuela, hasta la amortización por vacante de una de las plazas, los tres Profesores de término de Modelado y Vaciado.

Las Escuelas que en la actualidad tengan Profesores de término adscritos á la enseñanza de Composición decorativa (pintura), Composición decorativa (escultura) y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, continuarán desempeñando dichas Cátedras; de igual manera lo harán los que en algunas de estas Escuelas tienen á su cargo la enseñanza de Bellas Artes, pero unos y otros se irán amortizando á medida que vayan, hasta que la plantilla sea la indicada en este artículo.

Las Escuelas de Lanzarote, Gomera y Santa Cruz de la Palma, continuarán con el personal organizado como en la actualidad.

En la Escuela de Barcelona, continuarán dándose las enseñanzas de Bellas Artes como en la actualidad.

ARTÍCULO 3.º

Las Escuelas del segundo grupo tienen por finalidad divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos que constituyen el fundamento de los oficios que tienen carácter técnico.

Las enseñanzas cursadas en estas Escuelas, serán las siguientes:

Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Idioma francés.—Aritmética y Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Física general.—Mecánica general.—Química general.—Magnetismo y Electricidad.—Termotecnia.—Elementos de Motores.—Dibujo geométrico, industrial é Interpretación gráfica de proyectos.

Y las prácticas de gabinete, laboratorio y taller, según la índole de las enseñanzas que se exigen para los diversos Certificados de aptitud que por estas Escuelas podrán expedirse.

Estas enseñanzas se darán en las Escuelas de Artes é Industrias de:

Alcoy, Béjar, Cartagena, Gijón, Jaén, Logroño, Las Palmas, Linares y Santander.

La plantilla del personal de estas Escuelas será la siguiente:

Un profesor de término de Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Física general, Química general y Magnetismo y Electricidad.

Un ídem íd. de Termotecnia, Mecánica general y Elementos de motores.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial é interpretación gráfica de proyectos.

Las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales é idioma francés, estarán á cargo de Profesores de ascenso ó de entrada.

Las Escuelas que en la actualidad tengan Profesores de término adscritos á alguna de estas asignaturas que en el presente Decreto se encargan á Profesores de ascenso ó entrada, continuarán desempeñándolas, pero á medida que vayan se irán amortizando hasta que la plantilla sea la indicada en este artículo.

En la Escuela de Logroño se darán también las enseñanzas artístico-industriales del primer grupo, con el personal asignado á las mismas en la actualidad.

En la Escuela de Santander la Cátedra de Física general, Química general, Magnetismo y Electricidad, continuará desempeñándola el Profesor agregado que hoy la tiene á su cargo.

ARTÍCULO 4.º

En las Escuelas de Artes é In-

dustrias del tercer grupo, se dará, además de las enseñanzas técnico industriales que se cursan en las Escuelas del segundo grupo, las enseñanzas profesionales que suponen un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones.

En estas Escuelas podrán cursarse los estudios que comprenden las profesiones siguientes:

Peritos mecánicos.—Electricistas.—Químicos.—Textiles ó manufactureros.—Taquígrafos.—Aparejadores, etc.

Las asignaturas que comprenden estas enseñanzas serán las que se expresan á continuación:

Peritos mecánicos

Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía.—Ampliación de matemáticas.—Geometría descriptiva.—Física general.—Termotecnia.—Mecánica general.—Mecánica aplicada.—Mecanismos y Máquinas-herramientas.—Motores.—Química general.—Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.—Idioma francés.—Dibujo geométrico, industrial é Interpretación gráfica de proyectos.

Peritos electricistas

Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Aritmética y Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Ampliación de matemáticas.—Geometría descriptiva.—Física general.—Termotecnia.—Motores.—Química general.—Mecánica general.—Magnetismo y Electricidad.—Electroquímica.—Electrotecnia.—Geografía industrial, Economía y Legislación industrial.—Idioma francés.—Dibujo geométrico, industrial é Interpretación gráfica de proyectos.

Peritos Químicos

Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Aritmética y Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Mecánica general.—Física general.—Termotecnia.—Magnetismo y Electricidad.—Química general.—Química industrial inorgánica.—Análisis químico.—Química industrial orgánica.—Metalurgia.—Electroquímica.—Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.—Idioma francés.—Dibujo geométrico é industrial.

Peritos Manufactureros ó de Industrias textiles

Aritmética y Geometría prác-

ticas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Aritmética y Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Ampliación de Matemáticas.—Física general.—Termotecnia.—Mecánica general.—Química general.—Teoría de los tejidos.—Química de materias colorantes.—Tecnología textil.—Tintorería, estampados y aprestos.—Geografía industrial.—Economía y legislación industrial.—Idioma francés.—Dibujo geométrico é industrial.—Análisis de muestras.

Peritos Taquígrafos

Teoría de la Taquígrafía.—Complemento de Taquígrafía con aplicación y desarrollo de los procedimientos abreviatorios.—Historia del arte abreviatorio.—Conocimiento y comparación de los sistemas más generalizados.—Estudio de los principales modelos de máquinas de escribir.

Aparejadores

Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Aritmética y Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Geometría descriptiva.—Mecánica general.—Física general.—Química general.—Tecnología de los oficios de construcción.—Estereotomía y Construcción.—Economía y Legislación industrial.—Idioma francés.—Dibujo geométrico y arquitectónico.

Las enseñanzas profesionales se darán en las Escuelas de Artes é Industrias de:

Cádiz, Madrid, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

La plantilla de estas Escuelas será:

Para Cádiz, Sevilla y Zaragoza, donde se cursan los peritajes de Mecánicos, Electricistas, Químicos y Aparejadores, la siguiente:

Un Profesor de termino de Aritmética y Geometría, prácticas, y Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial.

Un ídem íd. de Idioma francés. Un ídem íd. de Mecánica general y Mecánica aplicada.

Un ídem íd. de Motores, Mecanismos y Máquinas herramientas.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un ídem íd. de Magnetismo y Electricidad y de Electrotecnia.

Un ídem íd. de Química gene-

ral, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de Química orgánica, inorgánica y Metalurgia.

Un ídem íd. de Tecnología de los oficios de construcción, Estereotomía y Construcción.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico é Interpretación gráfica de proyectos.

En estas Escuelas se darán además las enseñanzas artístico-industriales del primer grupo, continuando el mismo personal que en la actualidad las desempeña.

En la Escuela de Cádiz continuará dándose las enseñanzas de Bellas Artes que existen en la actualidad, y con el mismo personal, pero las plazas se irán amortizando á medida que vayan, hasta que la plantilla sea la asignada para las enseñanzas artístico-industriales.

En la Escuela de Sevilla, la Cátedra de Química general, Análisis química y Electroquímica, continuará desempeñándola el Profesor agregado que hoy la tiene á su cargo.

Para la Escuela de Vigo, donde se cursan los peritajes de Mecánicos, Electricistas y Aparejadores:

Un Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial.

Un ídem íd. de Idioma francés.

Un ídem íd. de Mecánica general y Mecánica aplicada.

Un ídem íd. de Motores, Mecanismos y Máquinas-herramientas.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un ídem íd. de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

Un ídem íd. de Tecnología de los oficios de Construcción, Estereotomía y Construcción.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico y de interpretación gráfica de proyectos.

Para la Escuela de Villanueva y Geltrú, en la que cursarán los peritajes de Mecánicos y Electricistas la misma plantilla que para la de Vigo, con exclusión del Profesor de Tecnología de los oficios de Construcción y Estereotomía y Construcción.

Para la de Valladolid, en la que se cursan los peritajes de Electricistas y Aparejador:

Un Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Mecánica y Motores.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un ídem íd. de Magnetismo y Electricidad y de Electrotecnia.

Un ídem íd. de Tecnología de los oficios de Construcción, Estereotomía y Construcción.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico y de Interpretación gráfica de proyectos.

Un Profesor agregado de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de Idioma francés.

Un Profesor especial de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial.

Para la Escuela de Valencia, en la que se cursan los peritajes de Mecánicos, Electricistas, Taquígrafos y Aparejadores:

Un Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

Un ídem íd. de Idioma francés.

Un ídem íd. de Mecánica general y Mecánica aplicada.

Un ídem íd. de Motores y Mecanismos y Máquinas-herramientas.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un ídem íd. de Magnetismo y Electricidad y de Electrotecnia.

Un ídem íd. de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de Tecnología de los oficios de Construcción, Estereotomía y Construcción.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico y de Interpretación gráfica de proyectos.

Un ídem íd. especial de Taquígrafía y Mecanografía.

Para la de Tarrasa, en la que se cursarán los peritajes de Químicos y Manufactureros ó de Industrias textiles:

Un Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

Un ídem íd. de Idioma francés.

Un ídem íd. de Física general, Termotecnia y Magnetismo y Electricidad.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Mecánica general.

Un ídem íd. de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de Química orgánica, inorgánica y metalurgia.

Un ídem íd. de Teoría de los tejidos y Tecnología textil.

Un ídem íd. de Química de materias colorantes, Tintorería, Estampados y Aprestos.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial e Interpretación gráfica de proyectos.

Y para la Escuela Central de Madrid, en la que se cursarán los peritajes de Mecánicos, Electricistas, Químicos, Taquígrafos y Aparejadores:

Un Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría, Trigonometría y Topografía.

Un ídem íd. de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Un ídem íd. de Idioma francés.

Un ídem íd. de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial.

Un ídem íd. de Mecánica general y Mecánica aplicada.

Un ídem íd. de Motores y Mecanismos.

Máquinas-herramientas.

Un ídem íd. de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

Un ídem íd. de Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia.

Un ídem íd. de Química general, Análisis químico y Electroquímica.

Un ídem íd. de Química orgánica, inorgánica y de Metalurgia.

Un ídem íd. de Tecnología de los oficios de Construcción, Estereotomía y Construcción.

Un ídem íd. de Dibujo geométrico, industrial, arquitectónico y de Interpretación gráfica de proyectos.

Un ídem íd. especial de Taquígrafía y Mecanografía.

Las Escuelas que en la actualidad cuenten con personal de Profesores de término en número superior al determinado en las anteriores plantillas, continuarán con el mismo profesorado existente. Sin embargo, serán amortizadas en cuanto queden vacantes las que excedan de las referidas plantillas.

Los Directores de las respectivas Escuelas formularán en pro-

puesta razonada la distribución de asignaturas entre los Profesores que hubieren sufrido alteración en las materias á su cargo por el presente Decreto.

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias y con objeto de facilitar las importaciones ó de reservar, en su caso, para las necesidades nacionales las existencias de las mercancías que á continuación se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se adicione la lista de artículos prohibidos á la exportación con los siguientes:

Fibras llamadas Aloes, Mauricio, Sixal México, Sixal de Africa Oriental y Henequen; desperdicios de lana y desperdicios de algodón; amoniaco; plombagina labrada; Wolfram ó tungsteno; superfosfatos de cal y demás abonos minerales; carbón vegetal y semillas de remolacha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1915.

P. S.,
ORDÓÑEZ

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según telegrafían los Embajadores de S. M. en París y Londres, los Gobiernos francés y británico han incluido el algodón en la lista de los artículos de contrabando de guerra absoluto.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en las GACETAS de 1.º y 5 de Junio último, respectivamente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

1579

Terminando el día 31 del ac-

tual la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la obligación que tienen de presentar en esta oficina de mi cargo dentro del mes de Septiembre próximo venidero, la cuenta por duplicado, justificada con los documentos siguientes:

1.º Los pliegos de cargo originales, formulados por esta Tesorería.

2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.

3.º Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.

4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan, consignado el número, clase e importe con que figuran en las listas cobratorias, y

5.º Carta ó cartas de pago acreditativas de los ingresos ve-

rificados por el importe de las vendidas.

Se advierte á los Sres. Alcaldes que no se admitirá ninguna cuenta que no vaya acompañada de todos y cada uno de los documentos que anteriormente se detallan, así como tampoco serán admitidas las cédulas que aparezcan enmendadas ó raspadas.

Transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores y á depurar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 27 de Agosto de 1915.
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Diputación Provincial

AÑO DE 1915

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPÍTULOS | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|---|---------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | | De inmediato pago | De diferible pago | | |
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º | Administración provincial.— Personal. | 4859 41 | 250 » | » » | 5109 41 |
| 2.º 1.º | Administración provincial.— Material. | 1000 » | 1000 » | » » | 2000 » |
| 2.º 2.º | Servicios generales. | 2902 20 | » » | » » | 2902 20 |
| 3.º | Obras de carácter obligatorio. | 2841 » | » » | » » | 2841 » |
| 4.º | Cargas. | 25887 46 | » » | » » | 25887 46 |
| 5.º | Instrucción pública. | 8915 40 | » » | » » | 8915 40 |
| 6.º | Beneficencia. | 47255 57 | » » | » » | 47255 57 |
| 7.º | Corrección pública. | 5031 » | » » | » » | 5031 » |
| 8.º | Imprevistos. | 1000 » | 1000 » | » » | 2000 » |
| 9.º | Nuevos establecimientos. | » » | » » | » » | » » |
| 10. | Carreteras. | 1000 » | » » | » » | 1000 » |
| 11. | Obras diversas. | » » | » » | » » | » » |
| 12. | Otros gastos. | 18037 49 | 12000 » | » » | 30037 49 |
| | TOTAL. | 118729 53 | 14250 » | » » | 132979 53 |

Logroño, 2 de Agosto de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios. —V.º B.º: El Presidente, Luis Heredia.

Sesión extraordinaria de 14 de Agosto de 1915

Se acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Logroño, 16 de Agosto de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Imp. Provincial.—Logroño.